

# EN BUSCA DE LA JUSTICIA SOCIAL: PROPUESTAS, COMPULSA Y UNA POSIBLE SUPERACIÓN ANTE LA INCONMENSURABILIDAD

Sandra Maceri y Cynthia Srnec  
Universidad de Buenos Aires

## Resumen/*Abstract*

A partir de la fábula de la flauta de madera relatada en el libro *La idea de la justicia*, Amartya Sen ilustra el debate, aún en danza, sobre la justicia social en el mundo contemporáneo. En primer lugar, este trabajo retoma la narración y, desde allí, presenta las tres ideas clásicas de justicia social: (i) la justicia como eficiencia económica, (ii) la justicia como igualdad distributiva y (iii) la justicia como retribución del trabajo. En segundo término, muestra la inconmensurabilidad entre ellas que, en rigor, es la inconmensurabilidad de sus principios basales. Cada uno tiene razones necesarias y suficientes para quedarse con la flauta. Pero eso no es posible ya que hay una sola flauta. Claramente, la flauta representa los recursos que son escasos por definición y, así, el problema que ilustra la fábula es sobre el criterio de distribución.

Tomándonos la licencia de extender el número de los protagonistas de la fábula, en el tercer apartado, proponemos una idea de justicia social que sortea la dificultad común a las tres, a saber, la no contemplación/inclusión del otro concreto, i.e., lo que sería la justicia de tipo trascendental. A este cuarto tipo de justicia la denominamos justicia por retribución histórica. Sin embargo, maximizamos el cuarto tipo proponiendo un quinto y último tipo de justicia social: la comunitaria, a la cual evaluamos como posible superadora en tanto es abarcativa de las otras cuatro.

**Palabras clave:** justicia social, eficiencia, igualdad, retribución, justicia comunitaria.

## In search of social justice: proposals, confrontation and a possible overcoming in the face of incommensurability

Using the fable of the wooden flute narrated in *The Idea of Justice*, Amartya Sen illustrates the ongoing debate surrounding social justice in the contemporary world. Our article first recounts this narrative to clarify the three classic notions of social justice as: (i) economic efficiency; (ii) distributive equality; and (iii) compensation for work. Second, it exposes the incommensurability of these three ideas found, specifically, in the incommensurability of their foundational principles. In the fable, each one of the three children has sufficient reason to want to obtain the flute, but since there is only one flute, this is impossible. Clearly, the flute represents resources that are scarce by definition; thus, the problem that the fable illustrates centers on the criterion of distribution. Taking the liberty to increase the number of protagonists in the tale, we propose, in the third section, a fourth idea of social justice that evades the difficulty shared by the original three; namely, their failure to contemplate or include the concrete other; i.e., the transcendental type of justice. This type is what we denominate 'justice through historical retribution'. However, we optimize this fourth type by proposing a fifth, and final, type of social justice: the communitarian, which we evaluate as being potentially overcoming, since it encompasses the other four.

**Keywords:** social justice, efficiency, equality, retribution, community justice.

### **Sandra Maceri**

Es doctora en Filosofía y profesora en Filosofía en la Universidad de Buenos Aires. Subdirectora del Centro de Investigación en Ep ad de Buenos Aires. Profesora Adjunta Regular de Epistemología de las Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires e Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Instituto Interdisciplinario de Economía Política de Buenos Aires, Argentina. Investigadora y directora de proyectos UBACyT (Secretaría de Ciencia y Técnica, Argentina) y de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica con el apoyo del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica. Autora de artículos con referato, tanto en el ámbito nacional como internacional (España, Brasil, Colombia, Chile, EEUU, México, Uruguay, Venezuela). Último libro: Maceri, *Breves comentarios sobre la noción de sujeto en Amartya Sen*, Bs. As., Ediciones Cooperativas, 2017.

### **Cynthia Srnec**

Es Magíster en Ciencias Sociales del Trabajo y Socióloga por la Universidad de Buenos Aires. Realiza su doctorado en sociología en la Universidad de Buenos Aires y en la Université Lumière Lyon II (Francia). Es Profesora Adjunta Regular de Sociología de la Organización de la Universidad de Buenos Aires e investigadora del Centro de Estudios de Sociología del Trabajo (UBA) y del Centre Max Weber (Lyon, Francia). Ha recibido becas de grado de la UBA y de postgrado del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina), del Ministerio de Educación y Embajada de Francia en Argentina y del Ministerio de Relaciones Internacionales de Francia. Ha dictado cursos de grado en la UBA, la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y en Sciences PO (Francia) y ha sido capacitadora en sistemas de gestión de la administración pública argentina. Ha participado en proyectos de investigación en Argentina, Francia y en colaboración con Cuba. Autora de artículos y capítulos de libros con referato, tanto en el ámbito nacional como internacional (Bélgica y Holanda).

## Introducción

A partir de la fábula de la flauta de madera relatada en el libro *La idea de la justicia*, Amartya Sen ilustra el debate, aún en danza, sobre la justicia social en el mundo contemporáneo. En primer lugar, este trabajo retoma la narración y, desde allí, presenta tres ideas de justicia social: (i) la justicia como eficiencia económica, (ii) la justicia como igualdad distributiva y (iii) la justicia como retribución del trabajo. En segundo término, muestra la inconmensurabilidad entre ellas que, en rigor, es la inconmensurabilidad de sus principios. Pese a eso, tomándonos la licencia de extender el número de protagonistas de la fábula, en el tercer apartado proponemos otras dos diferentes y complementarias ideas de justicia social. Presentamos una cuarta idea que sobresale por su mayor amplitud. A pesar de que esta idea resulta más abarcativa que las anteriores planteamos una quinta idea de justicia como superadora de todas ellas dado que, además de contemplar/incluir al otro, es aún más abarcativa que todas las demás. La denominaremos “justicia comunitaria”. Se trata, pues, de confrontar cinco ideas de justicia social y, aunque claramente tomamos partido por la última, somos conscientes de que el arduo problema quizás no sea jamás resuelto dada la inconmensurabilidad de las teorías de justicia social en compulsa.

### I. Tres ideas clásicas de justicia social

En su libro *La idea de la justicia* Amartya Sen (2011) relata la “Fábula de la flauta de madera” para ilustrar el debate, aún en danza, sobre la justicia social en el mundo contemporáneo.

Imagine que tenemos tres niños y una sola flauta de madera. Dos de esos niños, un niño y una niña, son ricos y tienen muchos juguetes; el

tercero es pobre. Se plantea la situación imaginaria en la que disponemos de una flauta y hay tres niños que se disputan su propiedad: Anne, Bob y Carla. La pregunta clave es: ¿a quién deberíamos darle la flauta de madera? En el intento de respuesta, yacen tres ideas de justicia. En efecto, tres son las ideas de justicia que se barajan como respuestas posibles: la justicia como eficiencia económica, la justicia como igualdad distributiva y la justicia como retribución del trabajo.

Cada exposición, cada niño, pone de manifiesto sus propias razones por medio de “pruebas de realidad [social]”<sup>1</sup> (Boltanski, 2009), las cuales ponen en marcha un mecanismo de juicio [valorativo] por parte de quien lee la fábula (“escucha” a los niños, analiza sus razones), de modo que no permiten al lector discernir cuál sería (si fuera posible) la que mayor justicia perpetraría. Y esto porque las propuestas de justicia social expuestas, y sus principios subyacentes, son inconmensurables.

### *1. La justicia como eficiencia económica*

En primer lugar, Anne reclama la flauta porque ella sabe tocarla mientras que ni Bob ni Carla saben hacerlo. De hecho, Bob y Carla admiten no saber tocar la flauta. Su argumento de justicia se sustenta en una prueba empírica que se nos presenta como inapelable. Si sólo disponemos de esta información, resulta evidente que la flauta sería para Anne, por razón de la justicia sustentada en el mérito dado que ella ha estudiado para aprender a tocar la flauta e, incluso, por razones de eficiencia económica.

### *2. La justicia como igualdad distributiva*

Sin embargo, el problema se complica cuando Bob también reclama la flauta, alegando que es el más pobre de los tres, hasta el punto de que no tiene juguetes propios. La flauta le ofrecería algo con lo que jugar, de modo que, en términos económicos, le reportaría mayor satisfacción que a Anne o a Carla.

El beneficio al niño podría reforzarse con otro tipo de argumento, a saber, la adjudicación a Bob se sustentaría en razones de orden humani-

taria, dado que el juego es un derecho universal de las niñas y niños. En este sentido, privarlo de la flauta sería negarle el ejercicio de su derecho. Si únicamente dispusiéramos de la información que nos proporciona Bob, habría fuertes razones para concederle la flauta en propiedad.

### *3. La justicia como retribución del trabajo*

No obstante, aún resta escuchar los argumentos de Carla. Para nuestra sorpresa, Carla ha estado trabajando semanas en la fabricación de la flauta, objeto de la disputa. Pero, una vez terminado el trabajo, aparecieron los otros niños exigiendo el objeto. Carla reclama no sólo la flauta en términos de propiedad genuina por origen (productora del bien) sino también el reconocimiento de su esfuerzo y competencias invertidas en el trabajo de producción artesanal. Carla representa la justificación del argumento de la “grandeza industrial”<sup>2</sup> (Boltanski y Thévenot, 2011). Su esfuerzo ha realizado un trabajo funcional que contribuye al bien común (ha construido un bien útil). En la sociedad contemporánea el esfuerzo es valorado en tanto que ha sido eficaz en el uso de los recursos escasos. Si no tuviéramos más que la información que nos proporciona Carla, la decisión sería clara a su favor. En términos generales, la fábula ilustra la posible sostenibilidad de razones plurales y rivales para la justicia social tal que pueden bloquear una solución inclusiva y consensuada.

Ahora bien, según Sen (2011), y coincidimos, ninguna de las tres resulta aceptable porque ninguna contempla la inclusión del otro. A partir de este punto, plantearemos si hay o, en todo caso, si es posible, una idea de justicia preferible que el resto, más aceptable y deseable en términos sociales. Una idea superadora de justicia social: la justicia comunitaria.

## II. Compulsa y falla común en las propuestas clásicas de justicia social

Resulta necesario notar que cada tipo de justicia supone un tipo de asignación de recursos –la flauta en la fábula– y principios clásicos de la economía formal moderna que animan insalvables discusiones. Es decir que, si los tipos de asignaciones y sus principios que definen los tipos de justicia no son compatibles, tampoco lo serán los tipos de justicia.

La discusión, entonces, se profundiza en el siguiente sentido: los tipos de justicia han mostrado no ser compatibles. Más aún, dado que esos tipos de justicia se definen a partir de los principios en los que se sustenta, y que éstos no superan la compulsa entre ellos, entonces no es posible aceptar una idea de justicia como mejor que la otra. La compulsa es entre los tipos de justicia planteados, lo cual significa entre los principios filosóficos de cada tipo. Esto, por un lado. Por el otro lado, las tres ideas de justicias presentadas tienen en común una debilidad: la de no ser inclusivas (Sen, 2011).

### *(i) La compulsa entre las propuestas clásicas de justicia*

Tras escuchar los tres argumentos, cada uno de ellos con peso y fuerza razonables, es necesario decidir a quién se asigna la flauta. Obsérvese que, en este ejemplo, el mecanismo de asignación de recurso es irrelevante. En principio, la flauta será asignada (“distribuida”) por el Estado o por el mercado. La cuestión reside en qué principios (económicos, políticos e, incluso, morales) deben gobernar esa distribución de recursos.

#### *1. El principio de la eficiencia económica*

Si fijamos como principio el de la máxima eficiencia económica, la flauta será para Anne, con el fin de no perder el posible bien de la música que Anne es la única que puede producir. Este principio se regula por la

competencia entre agentes y son beneficiados quienes cuentan con mayores competencias (como recursos simbólicos en este caso).

Pero, con este principio, se mantiene el problema del tratamiento de la pobreza y el acceso igualitario (caso de Bob) y de la justa retribución del trabajo (el caso de Carla). Anne se destaca por sus méritos en términos de competencias individuales ante los otros dos niños, pero este argumento sólo se sostiene en defensa de la igualdad de oportunidades. Las oportunidades son definidas como la posibilidad de cualquier persona como ciudadano libre de elevarse en la estructura social en función del mérito. No obstante, las posibilidades de cultivar méritos con valor social no son las mismas para todos de acuerdo con la ubicación en posiciones sociales desiguales. Son las posiciones en la estructura social las que determinan el uso y éxito de las oportunidades (Dubet, 2012).

## *2. El principio de la igualdad económica*

Si nuestro principio consiste en la igualdad económica, Bob obtendrá la flauta, con el fin de proporcionar oportunidades a “los menos favorecidos” por las posiciones sociales. Defender el principio de igualdad económica parecería ser conveniente en términos de disminuir las desigualdades entre posiciones socioeconómicas. Promover la igualdad entre posiciones es una vía para aumentar la autonomía de los sujetos, dado que dispondrían de los recursos necesarios para elegir sus modos de vida de acuerdo con sus preferencias (y no por sus carencias). Quizás Bob podría convertirse en flautista, o iniciar un negocio de venta de instrumentos musicales en el futuro. Sus capacidades no son evaluadas ni constituyen una “prueba de realidad” en términos de Boltanski (2009) sino que, al contrario, se sostiene que el bien material (flauta) sería un medio de acceso al desarrollo de capacidades que mejorarían su calidad de vida, además de representar un resarcimiento para el disfrute de sus derechos universales.

Ahora bien, aplicando este principio, se mantiene el citado problema de la retribución del trabajo, además de que quedan en entredicho los incentivos para la producción de bienes útiles.



### *3. El principio de la retribución del trabajo*

Finalmente, Carla adquiriría la flauta bajo el principio de “la tierra para quien la trabaja”. El problema residiría, con este principio, en la pérdida de eficiencia económica en términos del uso del objeto (no habría quién ejecutase “música de flauta”) y en el tratamiento de la igualdad de acceso a los recursos (Bob no ha tenido la posibilidad –a pesar de su “libertad de oportunidades”– de aprender a fabricar una flauta ni los recursos para comprar una).

### *(ii) La falla común en las ideas clásicas de justicia*

Amartya Sen (2011) consigue ilustrar claramente las situaciones políticas diarias, en las que varios cursos de acción posible están apoyados por sólidas razones. Sin embargo, una teoría política consiste en conceder la importancia y, de hecho, el lugar necesario, a cada una de estas razones y analizar cómo influyen unas en otras. De ahí que se vuelve imprescindible añadir al análisis los siguientes interrogantes:

¿Qué ocurriría si sólo hubiera flautas para quien sabe tocarlas? ¿Cómo aprendería alguien a tocarla? Pero ¿y si asignamos a cada cual “según su necesidad” y no según su trabajo? ¿Por qué alguien trabajaría? ¿Y si concedemos la flauta a quien la construye? ¿Por qué razón iría a construir más de una?

El igualitarismo liberal contiene tensiones inherentes que no permiten que el capitalismo se someta a la aplicación sin conflictos del principio de justicia social igualitaria-económica (Callinicos, 2002). En la misma dirección, desde la propuesta seneana el punto débil de las ideas de justicia social aquí planteadas converge en que ninguna contempla la inclusión del otro, sino un único beneficiario que excluye al resto.

He aquí que las tres justicias presentadas tienen en común una debilidad: la de no ser inclusivas. Un componente esencial de la idea de la justicia en la propuesta de Sen (2011) es la pluralidad puesto que se trata

de la inclusión del otro. Al “otro concreto”, “nuestro vecino” (Maceri, 2015). Y esto, fundamentalmente, porque la justicia no es un acuerdo trascendental (Sen, 2011). Las ideas clásicas de justicia social expuestas resultaron, pues, inconmensurables.

### **III. Hacia una posible superación ante la inconmensurabilidad**

¿Hay una idea de justicia mejor, más aceptable y deseable (que las planteadas) en términos político-sociales? Podría contemplarse la posibilidad de que ninguna de ellas sea absolutamente acertada en términos político-sociales, los cuales alcancen a cubrir a la mayor cantidad de personas, de manera equitativa y respetando sus libertades. Más aún, la imposibilidad para ponerse de acuerdo en un pacto trascendental es uno de los factores por los que Sen y otros autores como Holmes y Susteín (2011) consideran que debe haber un cambio de rumbo en la formulación de la teoría de la justicia, cambio hacia una teoría empírica, una teoría que incluya al otro en los hechos. Una justicia empírica con fundamentos teórico-filosóficos.

Según Holmes y Susteín (2011) un Estado que no cuenta con recursos no puede proteger los derechos y la necesidad de la actuación del gobierno y de la participación activa de los ciudadanos para garantizar su efectividad. No hay otra justicia que la que forma parte de la toma en consideración de las tensiones entre derechos y su aplicación. Holmes y Sunstein avanzan en su ángulo empírico para la justicia social.

El problema que plantea la fábula de la flauta, interpretamos a los autores, es representativo de los desafíos a la aplicación de justicia que sobrevienen a los Estados debido a la escasez de recursos públicos. Esta escasez los enfrenta a la necesidad de realizar concesiones en vistas de alcanzar la mayor cobertura posible de los derechos de los ciudadanos. En la sociedad actual, organizada bajo los principios de la economía ca-

pitalista, “el pacto de clases moderno se refleja en la combinación entre derechos de propiedad y derechos de bienestar” (Holmes y Sustein 2011: 218). El dilema que plantea la atribución de la flauta supera los debates actuales sobre la igualdad de oportunidades que los Estados no logran garantizar. El problema entre ideales de igualdad de acceso y disfrute de derechos y los recursos disponibles que aqueja a las sociedades se ve amplificado por el hecho de que las diferencias se transforman, para la mayoría de las personas, en fuente de desigualdades (Touraine, 1997). Por ello, se ha planteado que avanzar hacia la igualdad de posiciones permitiría lograr sociedades con menor desigualdad y sujetos más autónomos por sobre las diferencias (Dubet, 2012).

### *1. La justicia social como retribución histórica*

Con la idea de justicia social como un tipo de justicia que incluya al otro, en su ser concreto y, en este sentido, lejos de un pacto trascendental, agregaremos protagonistas a la fábula inicial. De esta manera, el ejercicio en torno a la fábula nos permitirá introducir otro tipo de justicia, con pruebas de realidad que posibilitarán considerar la justicia comunitaria como superadora de las ya expuestas y, podríamos sostener, ganadora de la compulsa.

Sabemos que Anne, Bob y Carla son los niños que protagonizan la fábula. Pero podríamos incluso agregar otra niña, Wara,<sup>3</sup> que es, desde ya, perteneciente al género femenino, pobre e indígena, y afirma que a ella le corresponde la flauta porque, aparte de ser pobre, su sociedad ha sufrido el despojo sistematizado desde hace más de quinientos años y, por ser niña –mujer–, también ha sido víctima de segregación de género a lo largo de la historia. ¿Le damos la flauta a ella? Por supuesto, si de retribución histórica se trata.

Las cuatro ideas de justicia social hasta aquí presentadas son válidas en el sentido en que tienen sus razones atendibles y se han presentado pruebas coherentes: la justicia por igualdad, por mérito, por propiedad y, la última agregada, por retribución histórica. Tres de éstas promueven

“el mayor beneficio para el mayor número de personas” (Maceri, 2017). Pero, incluso la opción más conservadora, la justicia por propiedad, también podría caer dentro del debate en torno al trabajo como medio legítimo de producción de valor y de acceso a bienes útiles que puedan disfrutarse en la sociedad: ¿qué estímulo estamos dando para que mejore la sociedad en su conjunto eligiendo en libertad su oficio?

Lo curioso aquí es que, por un lado, si se es partidario de una opción se tendrá una serie de argumentos que son inconmensurables con los de las otras opciones. Es decir, no hay discusión racional posible porque los argumentos de uno no son comparables o conmensurables con los argumentos de los otros. Por ejemplo, aun analizando cada postura dentro de la variable “futuro”, la inconmensurabilidad seguiría en pie: quien está a favor del mérito considerará que la mejor opción es la suya porque, a futuro, a todos nos irá mejor si apoyamos a los genios (como ella) pues los genios podrán hacer muchísimas cosas de las que todos disfrutaremos. Aquel que está a favor de la justicia por igualdad puede argumentar, entre muchas otras razones, que es preferible una sociedad igualitaria pues la desigualdad genera violencia (y entonces el niño pobre sin flauta terminará, por ejemplo, asaltando a la niña genio). Sobre este punto, se han realizado estudios que muestran que las desigualdades degradan no sólo la vida social de los pobres sino del conjunto de la sociedad, en términos de seguridad y salud (Merton, 2002). Quien está a favor de la retribución histórica, podría argumentar que es imposible saber si dentro de la comunidad de escasos recursos e históricamente oprimida, en nuestro ejemplo la comunidad de Wara, no podría haber otro o varios niños genios. Uno de los problemas de la defensa de la meritocracia es la necesidad constante de pruebas y el riesgo y sesgo que éstas conllevan (Dubet, 2012). Nuestros niños genios indígenas pueden tener cualidades y competencias extraordinarias que, sin embargo, las pruebas diseñadas en otra cultura no estén adaptadas para identificarlas y evaluarlas. ¿Son medibles y comparables todas las cualidades y competencias/capacidades humanas? Por lo que, al no ser identificadas cualidades distintas

a la “norma”, no son tenidas en cuenta y no son reconocidas, por lo que estos niños, si se utilizan estas pruebas *homogeneizadoras* del mérito, no serían valorados socialmente. Las pruebas también detentan dificultades en su capacidad de comparación y son utilizadas para justificar las jerarquías sociales (Boltanski, 2011). Ante la aparición de Wara, su situación ilustra que deberíamos tanto reconocer como promover otros talentos dándoles los medios a los niños para que puedan aprovechar la oportunidad de averiguarlo.

Eso si de la flauta, puntualmente, se trata. Más allá de la fábula o sabiendo de su representación, darle la flauta a la cuarta protagonista parece ser la opción más justa en el sentido de más abarcativo, tal que podría incluir la mayor cantidad de variables puestas en juego en las alternativas anteriores: una especie de reparación histórica a futuro, en los descendientes de los expoliados. La justicia de reparación histórica se asienta en la razón de reconocimiento de minorías o, como en el caso de la comunidad de Wara, de poblaciones extensas pero con menor goce y menor acceso a derechos. Su reconocimiento como ciudadanos amplía su participación democrática e integración a la sociedad. El reconocimiento es una cuestión ética y nuclear de los derechos humanos en las democracias. Hasta aquí Wara parece la ganadora de la flauta, pero hagamos entrar en acción a una quinta niña, Aimé.<sup>4</sup>

## 2. *La justicia social comunitaria*

Aimé, además de compartir características esenciales con Wara, sabe tocar la flauta, habiendo aprendido con una fabricada por otra niña de su comunidad. O, más aún, la construyó ella misma (aunque ya, obviamente, no la tiene), siendo, por ejemplo, autodidacta.

Las flautas, como otros instrumentos musicales, en la comunidad de Aimé son destinadas a los niños más pequeños y deben cederlas a sus hermanitos cuando éstos estén en condiciones de aprender, para fomentar el conocimiento musical de manera igualitaria. Aimé aprendió con la flauta que ella construyó y comparte con otros miembros de la comu-

nidad porque no hay suficiente madera para construir para todos por motivos varios, por ejemplo, por una catástrofe natural perdieron sus casas y bienes, entre ellos, la flauta.

Como Aimé desea seguir aprendiendo y disfrutando de la música solicita la flauta y reclama su derecho a continuar desarrollando sus capacidades musicales. En este caso, Aimé reclama la flauta por su talento y voluntad de desarrollarlo, además de continuar enseñando a los más jóvenes con pocos recursos de su comunidad, que son mayoría.

Darle la flauta a esta quinta pequeña asienta la justicia que defiende el mérito a nivel individual por el desarrollo de sus competencias musicales. No obstante, dada su precaria situación económica mejoraría su posición socioeconómica y, en consecuencia, la posibilidad de aprovechar oportunidades para desarrollar una carrera profesional y, así, elegir mejor, es decir, con mayor autonomía, su modo de vida. Asimismo, escoger a Aimé, como en el caso de la otra niña indígena, Wara, realiza el reconocimiento de minorías y la retribución histórica a una comunidad que ha sido también expoliada, esclavizada y sufre discriminaciones culturales, políticas y económicas. Entonces, la flauta sería destinada a Aimé.

¿Cuál gana la compulsa? ¿A quién le corresponde la flauta de madera? Sostenemos que a quien, bajo una misma variable de análisis, el futuro, en este caso, contenga la mayor cantidad de notas esenciales de las otras personas. Se trata de una justicia social más abarcativa en tanto incluye las características esenciales de los otros tipos de justicia, sus asignaciones y principios, más equitativa de cara al futuro.

Tanto Wara como Aimé, de origen indígena, son actores que reclaman su reconocimiento como comunidades con derechos iguales y autonomía para desarrollarse. No obstante, tal como advierte Fraser (2008) se debe diferenciar entre el reconocimiento como política y la redistribución. El reconocimiento no resuelve directamente un problema de justicia social que se plantea ante los recursos escasos. Es clave comprender que las posiciones expuestas sobre la justicia social son inconmensurables pero, pese a eso, optamos por una: la justicia comunitaria.

En el caso de Wara y de Aimé, la justicia es comunitaria en el sentido en que explica Machicado (2009), a saber, la justicia social que acciona en una comunidad, en las propias comunidades de pertenencia. En un sentido similar, Ardila define la justicia comunitaria como “una modalidad de administración de justicia que se constituye con el conjunto de instituciones y procedimientos mediante los cuales un grupo social tramita sus conflictos de manera acorde con su identidad, independientemente del sistema jurídico estatal” (Ardila 2006:15). He aquí el sentido comunitario, fundamentalmente de pertenencia identitaria colectiva, que no se encuentra en las tres propuestas clásicas de justicia social. Es decir: se cumple el requisito seneano de una justicia no trascendental. En estos casos donde nos hallamos ante actores con procedencias diversas se debe considerar sus propias razones de justicia a fin de no trasponer e imponer una norma que encarne un mecanismo de colonización jurídica (Exeni Rodríguez y Grijlava Jiménez, 2012) sobre las otras justicias.

No obstante, y este podría ser un aporte, esta clase de justicia *in situ* e inclusiva, es más abarcativa que las otras pues comprende sus principios, sus razones y, además, es extensible al futuro. El criterio de asignación solo no resuelve una disputa puntual, la cual, una vez resuelta, queda en el pasado, sino que bien podría aplicarse en adelante. Es un criterio a futuro. Asimismo, el principio de justicia comunitaria sustentado en las razones de los pueblos indígenas nos señala que no es un sistema homogéneo ni lo pretende, sino plural. De esta forma, la justicia comunitaria refiere a sistemas que son ejercidos de manera autónoma por las comunidades a través de sus autoridades propias y reconocidas (Santos, 2012).

La justicia comunitaria permite dialogar entre distintos argumentos, incorporar diversas “pruebas de realidad [social]”, construyendo, de manera colectiva, mecanismos de coordinación como la participación y compromiso político a nivel organizacional.<sup>5</sup> Santos (2012) postula que una salida posible para garantizar la autonomía de esta justicia es la complementariedad entre sistemas y su igualdad jerárquica. El pluralismo jurídico que evoca el autor es una propuesta de solución a través del

compromiso ante la inconmensurabilidad de los principios de justicia presentados aquí.

Por ello, por inclusiva y abarcativa, la justicia comunitaria nos parece la ganadora del dilema sobre qué tipo de justicia social es el mejor para resolver este tipo de conflicto.

## Recapitulación

Conscientes de que la justicia social está lejos de ser una realidad, en este trabajo hemos expuesto los tres tipos de justicia social más clásicos y extendidos en la cultura hegemónica: la justicia como eficiencia económica, la justicia como igualdad distributiva y la justicia como retribución del trabajo. Cada tipo de justicia social se sustenta en asignaciones y principios que entran en colisión, haciendo que los tipos de justicia tampoco resulten compatibles, dado que las distintas justicias sociales tienen sus asignaciones y principios como basamento.

El debate sobre cuál de estas justicias es mejor, es decir, más aceptable, gana la compulsión que se ha planteado desde la fábula de la flauta de madera relatada en el libro *La idea de la justicia* de Amartya Sen. En el relato, tres niños representan los tres tipos de justicia. Cada uno tiene razones necesarias y suficientes para quedarse con la flauta. Pero eso no es posible, ya que hay una sola flauta. Claramente, la flauta representa los recursos que son escasos por definición y, así, el problema que ilustra la fábula es sobre el criterio de distribución.

Ahora bien, no sólo cada justicia, representada en cada niño, tiene sus propias razones para quedarse con la flauta, para ser ganador de la compulsión, sino que todas tienen una falla en común. De acuerdo con Sen, las tres ideas de justicia social desatienden la contemplación, más aún, la inclusión del otro en tanto ser humano concreto. De ahí que la falla común sea no considerar la justicia social con un enfoque filosófico empírico. En efecto, la justicia social no consiste en un acuerdo trascendental.



Con el objetivo de lograr algún criterio de distribución más justo y no trascendental de modo que, al menos, salve la deficiencia común de no incluir al otro, es decir, no ser un criterio pluralista, extendimos la fábula en el sentido en que hemos hecho participar a otras dos niñas que no figuran en la narración original. La intervención de la cuarta y de la quinta niña nos condujo a analizar otras dos ideas de justicia social sorteando la dificultad común a las tres, a saber, la no contemplación/inclusión del otro.

El cuarto caso, la justicia por retribución histórica, específicamente, presenta una novedad: atiende una variable de análisis que, además de solucionar el problema de la posesión de la flauta, logra hacerla extensiva al futuro. En efecto, el criterio de distribución es más abarcativo. La quinta niña, que encarna el quinto tipo de justicia social, la comunitaria, contiene la mayor cantidad de características esenciales en tanto que cualidades y competencias de las otras personas e incluye una mirada no sólo sobre su inserción sociocultural sino sobre el ejercicio de la justicia de forma colectiva y plural. Se trata de una justicia social más abarcativa en tanto incluye las características esenciales de los otros tipos de justicia, sus asignaciones y principios, más equitativa de cara al futuro dado su reconocimiento por la desigualdad de posición individual actual y también histórica y colectiva como miembro de su comunidad. Las posiciones expuestas sobre la justicia social son inconmensurables pero, pese a eso, hemos optado por una, la justicia comunitaria, debido a su inclusión del otro concreto.

En este trabajo se han presentado cinco ideas de justicia social. Las primeras tres, la justicia por igualdad, por mérito y por propiedad están representadas por la fábula y constituyen los tres tipos clásicos de justicia social. Nuestra extensión del relato nos condujo a un cuarto tipo de justicia social, la justicia por retribución histórica. Esta clase resultó más inclusiva que las otras. Sin embargo, maximizamos el cuarto tipo proponiendo el quinto y último tipo de justicia social: la comunitaria y, aunque claramente tomamos partido por esta última, somos conscientes de que el arduo problema quizás no sea jamás resuelto.

## Notas

<sup>1</sup> La noción de “prueba de realidad” ha sido adoptada por Boltanski y Thevenot (2011) para ser aplicada a la cuestión de los argumentos de juicio y la legitimidad movilizados por las personas en la vida social: “En efecto, para que las personas puedan ponerse de acuerdo en la práctica y no solamente en principio, esta prueba debe tener lugar concretamente en la realidad, e ir acompañada de una forma de demostración [*preuve*]: es una prueba de realidad. Para dar cuenta de la realización de esta prueba de realidad, debemos introducir en la situación ya no sólo las personas, como en la filosofía política, sino también objetos, cosas (materiales o inmateriales). Consideramos efectivamente que la prueba de realidad resulta de la capacidad de las personas de ponerse frente a los objetos, valerse de ellos y valorizarlos” (Boltanski, 2000: 86).

<sup>2</sup> La “grandeza industrial” representa una ciudad (del francés *cité*, entendida como persona moral y no como jurisdicción geográfica) donde “principios de equivalencia” o de “justicias” son internos a cada una y permiten establecer un orden social de convivencia entre las personas que lo comparten. Cada ciudad representa así un “régimen de justificación” que “se basa sobre un principio diferente de evaluación” y al cual le corresponden objetos determinados que son pertinentes para los argumentos de su justificación. La “grandeza” en cada ciudad designa “el valor atribuido a las personas sobre una determinada relación, cuando éste es el resultado de un procedimiento legítimo” (Boltanski, 2009: 53 y 250). Traducción: Srnec.

<sup>3</sup> Nombre femenino de comunidades: *Wara* significa *lucero* en aymara.

<sup>4</sup> Nombre femenino de comunidad: *Aimé* es *corazón* en mapuche.

<sup>5</sup> Cabe destacar que la justicia comunitaria puede (y debería) estudiarse también desde la inserción del individuo en tanto que miembro de grupos involucrados en la vida política en el siguiente sentido: “La participación e involucramiento de la comunidad en la acción pública con miras a una política más participativa y menos centralizada en el poder ejecutivo fue la propuesta que se enmarcó en la perspectiva de la “gobernanza”, dado que cambiaba el foco del gobierno a los actores locales. De esta manera, la gobernanza ha sido, por una parte, descriptora de una práctica de apertura participativa y de involucramiento de la sociedad civil en las políticas públicas (sobre todo en cuestiones urbanas y de desarrollo territorial) y, por otra parte, una perspectiva normativa y prescriptiva de la política inducida por organismos de financiamiento internacionales” (Cfr. Srnec, C. en Bibliografía). Es decir que hay un ángulo igualmente comunitario concreto-no trascendental pero visto del lado de las instituciones/organizaciones de cuya importancia somos conscientes, aunque excede los límites de este trabajo.

## Referencias

- ARDILA, É. (2006) "Justicia Comunitaria y Justicia en Equidad" en *¿A dónde va la Justicia en Equidad?*, Medellín, Corporación Región.
- BOLTANSKI, L. (1990). *L'amour et la justice comme compétences: Trois essais de sociologie de l'action*, Paris, Editions Métailié. (Versión en castellano [2000] *El amor y la justicia como competencias: tres ensayos de sociología de la acción*, Buenos Aires, Amorrortu).
- y THEVENOT, L. (2011) *De la justification: les économies de la grandeur*, Paris, Gallimard.
- (2009) *De la critique. Précis de sociologie de l'émancipation*, Paris, Gallimard.
- CALLINICOS, A. (2002) "Egalitarisme et critique sociale", *Actuel Marx*, vol. 1, núm. 31, pp. 147-158. DOI: 10.3917/amx.031.0147. Consultado el 03/01/2018, disponible en: <https://www.cairn.info/revue-actuel-marx-2002-1-page-147.htm>
- DUBET, F. (2010) *Les places et les chances: repenser la justice sociale*, Paris, Seuil La République des Ideas. (Versión en castellano [2012] *Repensar la justicia social: contra el mito de la igualdad de oportunidades*, Buenos Aires, Siglo 21 Editores).
- EXENI Rodríguez, J. L., y GRIJALVA Jiménez, A. (2012) "Coordinación entre justicias, ese desafío", en B. de S. Santos y J. L. Exeni Rodríguez (Eds.), *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia* (pp. 699-732), La Paz, Abya Yala/ Fundación Rosa Luxemburg.
- FRASER, N. (2008) *Scales of justice: reimagining political space in a globalizing world*, New York, Columbia University Press (Versión en castellano: *Escalas de justicia*, Barcelona, Herder Editorial).
- HOLMES, S. y SUNSTEIN, C. R. (2000) *The Cost of Rights: Why Liberty Depends on Taxes*, New York, Norton & Company (Versión en castellano [2011] *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*, Buenos Aires, Siglo 21 Editores).
- MACERI, S. (2017) *Breves comentarios sobre la noción de sujeto en Amartya Sen*, Buenos Aires, Ediciones Cooperativas.
- (2015) "Ciudadanía, libertad y el problema de 'los otros'", en DEI, H. D., *Caminos para pensar la Democracia. Reflexiones desde la filosofía, las humanidades y las artes*, Buenos Aires, Editorial Biblos.
- MACHICADO, J. (2009) *Justicia Comunitaria*, La Paz, Bolivia, Universidad San Francisco Xavier, Sucre.
- MERTON, R. K. (1949) *Social theory and social structure*, Chicago, Free Press of Glencoe. (Versión en castellano [2002] *Teoría y estructura sociales*, México, Fondo de Cultura Económica).

- SANTOS, B. de S. (2012) “Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad”, en B. de S. Santos y J. L. Exeni Rodríguez (Eds.), *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia* (pp. 11-48), La Paz, Abya Yala/Fundación Rosa Luxemburg.
- SEN, A. (2009) *The Idea of Justice*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press. (Versión en castellano [2011] *La idea de la justicia*, Buenos Aires, Taurus).
- SRNEC, C. “Los usos de la gobernanza en organizaciones de economía social y solidaria ¿herramienta adecuada o modelo externo?”, en prensa, *Documentos del CIECE*, Centro de Investigaciones en Epistemología de las Ciencias Económicas, FCE, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. \*Disponible si se solicita a [csrnec@econ.uba.ar](mailto:csrnec@econ.uba.ar)
- TOURAINÉ, A. (1997) *Pourrons-nous vivre ensemble?: égaux et différents*, Paris, Fayard (Versión en castellano: *¿Podremos vivir juntos?: iguales y diferentes*, Madrid, PPC).

